

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ABR 2024

**PROCESO -061-2007- 01340-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 30 del mes de Julio, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <b>19 ABR 2024</b>
Por anotación en estado N° <u>66</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -058-2018- 00515-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de abril de 2024 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDGAR SEFAIR LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.413.713 y T.P. No.48.976 el C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, de una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

**QUINTO:** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -003-2016-00622 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 16 de agosto de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias y visto el informe de depósitos judiciales de fecha 16 de agosto de 2023, así como la orden de pago respectiva, se le pone de presente a la parte demandante que no hay más depósitos judiciales pendientes por entregar, toda vez que con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ABR 2024

**PROCESO -061-2010- 00625-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

En caso de existir dineros a favor del proceso, por la **oficina de ejecución** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 16 de junio de 2023.

Finalmente, por la oficina de ejecución remítase los oficios OOECM-1023JZ-3886, OFICIO No. OOECM-1023JZ-3889 y OOECM-1023JZ-388 de fecha 24 de octubre de 2023 al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ya que allí cursa actualmente el proceso que solicitó los remanentes. **Secretaria proceda de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -039-2014- 01177-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 10 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 014-2023-00119, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

Por otro lado, y para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el proveído de fecha 16 de junio de 2023, cargado al gestor documental en dicha fecha, no pertenece al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -075-2019- 001197-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al estudiante de derecho **LAURA SOFIA GONZALEZ MARULANDA**, identificada con **C.C. 1.010.107.630**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

18 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -048-2011- 01114-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAVIER VARGAS SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.463.810 y T.P. No.148.908 el C.S.J, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -068-2016-01057 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2024 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado actor para que indique cual fue el tramite dado al oficio No. OOECM-1222DT-6296 del 14 de diciembre de 2022 dirigido al parqueadero Patio Único por Embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -068-2016-01057 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA a COBRANDO S.A.S** representada por **JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.066.758, quien le otorga poder al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.91.012.860 y T.P. No.74.502el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 ABR. 2024 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -076-2019- 01202-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 082-2020-00179-00 iniciado JAIME H. SANABRIA B. contra JAVIER BARROS ACOSTA y OTRO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (9),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -076-2019- 01202-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de febrero de 2024 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 76 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -031-2018- 01066-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 y en atención a que no se tiene claridad respecto de los descuentos realizados, por la oficina de ejecución oficiase nuevamente a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL – SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA** para que indique en virtud de que contratos o convenios realizó los descuentos \$22.371.030 con No. Operación portal 874838146 pagado el 28/01/2021, \$30.639.100 con No. Operación portal 874838146 pagado el 28/01/2021, \$22.125.295 con No. Operación portal 874838146 pagado el 28/01/2021 y \$30.102.497 con No. Operación portal 874838146 pagado el 28/01/2021 relacionados en la certificación expedida el 23 de septiembre de 2021 por la subdirección de Operación Financiera – oficina Gestión, respecto del embargo realizado a la demandada **FUNDACION ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS**. Anéxese copia del folio 2, 4 y 67 precedente y tramítese el respectivo oficio por intermedio de la oficina de ejecución, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 ABR 2024

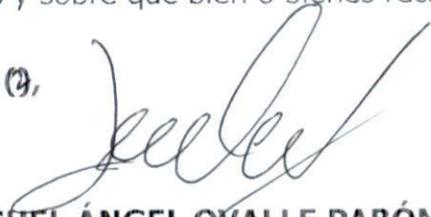
**PROCESO -060-2019- 01541-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 04 de marzo de 2021 (fl.14 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -060-2019- 01541-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, se niega la solicitud de suspensión del presente proceso toda vez que, el asunto de la referencia cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 27 de febrero de 2020 [fl.31 C-1], acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

---

**PROCESO -061-2011- 00844-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, y observando que en la anotación de prenda o pignoración del certificado de tradición del vehículo de placas CYK-104, existe un gravamen prendario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

**1°.** Cítese al acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

**2°.** Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-0222CC-2165 de fecha 07 de febrero de 2022, radicado el 15 de febrero de 2022 vía correo electrónico por la oficina de ejecución. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciense.**

Finalmente, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos

híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link  
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **19 ABR. 2024**

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -044-2015- 00931-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del establecimiento de comercio FERRETERIA INDUSTRIAL SAN DIEGO LTDA registrado con número de matrícula mercantil **No.02300716** de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

---

**PROCESO -724-2018- 00311-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de abril de 2024 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE ENRIQUE MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.196.880 y T.P. No.354.334 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Téngase por revocado el poder otorgado al abogado José Luis Rodríguez Flórez.

Ahora bien, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **19 ABR. 2024**  
Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -0056-2016- 00828-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, registrada la medida de embargo decretada y aprehendido el vehículo objeto de cautela, por consiguiente, se dispone el secuestro del rodante objeto de medida de propiedad del demandado Franklyn Jamit Santander Méndez.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Cali - Valle, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZYO-945; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**, por el cual informan el valor adeudado de bodegaje del vehículo de placas ZYO-945 y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -020-2011- 00371-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 28 de noviembre del cuaderno 2, y frente al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que, la operación matemática realizada no se ajusta a al porcentaje del inmueble a rematar, por lo cual, se le requiere para que adecue el mismo.

Por otro lado, por el área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución verifíquese si se encuentra pendiente la devolución de una postura por remate por valor de \$15.000.000 a favor de Luis Alberto Espinosa Latorre, de ser así, se ordena la entrega de dicha suma. **Secretaria proceda de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -020-2011- 00371-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 28 de noviembre del cuaderno 1, obre en autos el registro civil de defunción mediante la cual se comunicó el fallecimiento del demandante **VIRGILIO TRIANA** (q.e.p.d.), y póngase en conocimiento de la parte pasiva para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, conforme lo dispuesto el artículo 68 del C.G.P., ténganse como sucesores procesales del demandante **VIRGILIO TRIANA** (q.e.p.d.), a sus herederos **HAROL AUGUSTO TRIANA IPUZ, SERGIO ANDRES TRIANA IPUZ y PAULA ANDREA TRIANA IPUZ.**

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDILSON MENDEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.722.360 y T.P. No.273.562 el C.S.J, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciense.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -035-2014- 00642-00**

Frente a la documentación ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-510483 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-510483 toda vez que, en el certificado catastral no aparece el demandado Víctor Hernando Buendía Londoño como propietario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

---

**PROCESO -061-2001- 00064-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en el **BANCO AGRARIO y BANCO MUNDO MUJER.**

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$65.000.000,00.**

Sobre las entidades restantes, se le informa que mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl.61 C-2) fue decretada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la

Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$44'614.977,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

**19 ABR. 2024**

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -065-2017- 00167-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de marzo de 2024 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la demandada, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 066-2015-00367-00**, que se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que adelanta CANAPRO.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$5' 000.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -065-2017- 00167-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 15 de septiembre de 2020 a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

19 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -048-2011- 01114-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de marzo de 2024 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 25 de junio de 2021 (fl.308 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR 2024

Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

---

**PROCESO -075-2019- 01197-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posean las demandadas en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 14 de noviembre de 2023, salvo Nequi, Daviplata, Rappy Pay y Dale.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$22.500.000,00**.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **NEQUI, DAVIPLATA, RAPPY PAY Y DALE**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las

sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$44'614.977,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

Finalmente, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a CIFIN, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO -081-2017- 00912-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 25 del mes de Julio, del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8:00 A.M., y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

19 ABR 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

**PROCESO NO. 11001400301620200065800 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de abril de 2024 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto a los memoriales restantes.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO